

# NOTARIA PUBLICA No. 1

*Lic. Luis López Casanova*



Núm. de Escritura 20,406.-



Volúmen No. CCXXXVII.

*Notario de R. Cano, Ver.*

CONTIENE PRIMER TESTIMONIO DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA =  
PERSONA MORAL DENOMINADA "GASOLINERAS BELLO", SOCIEDAD =  
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOLICITADA POR LOS SEÑORES =  
HUGO BELLO LUZARRAGA, CONCEPCION NAVARRO SANCHEZ, JORGE =  
ANDRES BELLO NAVARRO Y HUGO ALBERTO BELLO NAVARRO. -- -- --

SE EXPIDE A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GASOLINERAS BELLO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. -- -- --

TUXPAM DE R. CANO, VER.

NOTARIA PUBLICA N°. 1

LIC. LUIS LOPEZ CASANOVA

EMILIANO ZAPATA NO. 12-B

TUXPAN DE R. CANO, VER.



-----

-VOLUMEN CCXXXVII-

ESCRITURA NUMERO VEINTE MIL CUATROCIENTAS SEIS.- - - -

TUXPAN DE RODRIGUEZ CANO, Estado de Veracruz-Llave, --

República de México, a las 11:00 once horas del día 10

Primero del mes de Abril del año de 1999 mil novecien-  
tos noventa y nueve, YO, LICENCIADO LUIS LOPEZ CASANO-

VA, Titular de la Notaría Pública Número Uno de este -

Distrito Judicial, en ejercicio, hago constar que - --

comparcen ante mi los señores HUGO BELLO LUZARRAGA, -

CONCEPCION NAVARRO SANCHEZ, JORGE ANDRES BELLO NAVARRO

y HUGO ALBERTO BELLO NAVARRO, para formalizar la Cons-

titución de la Sociedad Mercantil Mexicana Anónima de=

Capital Variable, en los términos de la siguiente:- --

----- C L A U S U L A -----

PRIMERA.-Los señores comparecientes, en ejercicio de -

sus propios y personales derechos, de conformidad con=

las Leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos,---

particularmente de acuerdo con las disposiciones del -

capítulo V Quinto de la Ley General de Sociedades Mer-

cantiles y el permiso previo concedido por la Secreta-

ría de Relaciones Exteriores constituyen la Sociedad -

Mercantil Anónima de Capital Variable, cuya organiza-

ción y funcionamiento se regirán por los artículos si-

COTEJADO

guientes que constituyen sus: - - - - -

- - - - - E S T A T U T O S - - - - -

- - - - - C A P I T U L O I - - - - -

D E N O M I N A C I O N , D U R A C I O N , D O M I C I L I O , O B J E T O Y N A C I O N A L I D A D . - - - - -

P R I M E R O . - S e d e n o m i n a r á " G A S O L I N E R A S B E L L O " , en seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de sus abreviaturas S.A. DE C.V. - - - - -

S E G U N D O . - S u d u r a c i ó n s e r á de 90 noventa años, los que empezaran a contarse a partir de la fecha de firma del presente instrumento. - - - - -

T E R C E R O . - S u d o m i c i l i o s e r á en la Ciudad de Tuxpan Estado de Veracruz, o en cualquier lugar de la República Mexicana que determine la Asamblea de Accionistas, y señalar domicilios especiales para actos concretos y renuncian al fuero de su domicilio. - - - - -

C U A R T O . - A ) . - E l o b j e t o p r i n c i p a l d e l a S o c i e d a d s e r á - la Comercialización de Gasolinas y Diesel suministrados por Pemex Refinación, así como Lubricantes marca Pemex. - B ) . - L a r e a l i z a c i ó n d e t o d a c l a s e d e a c t o s d e - c o m e r c i o p e r m i t i d o s p o r l a L e y . - C ) . - L a r e a l i z a c i ó n d e t o d a c l a s e d e a c t o s , c o n v e n i o s , c o n t r a t o s n e c e s a r i o s - p a r a c u m p l i r c o n l o s o b j e t i v o s s o c i a l e s . - - - - -

Q U I N T O . - L a S o c i e d a d e s m e x i c a n a , p o r l o q u e " N i n g ú n a - p e r s o n a e x t r a n j e r a f í s i c a o m o r a l , p o d r á t e n e r p a r t i c i p a c i ó n s o c i a l a l g u n a o s e r p r o p i e t a r i o d e a c c i o n e s d e - l a s o c i e d a d s i p o r a l g ú n m o t i v o , a l g u n a d e l a s p e r s o n a s m e n c i o n a d a s a n t e r i o r m e n t e , p o r c u a l q u i e r e v e n t o l l e g a r e a a d q u i r i r u n a p a r t i c i p a c i ó n s o c i a l , o s e r p r o p i e t a r i a d e u n a o m á s a c c i o n e s , c o n t r a v i n i e n d o a s í l o e s t a b l e c i d o e n e l p á r r a f o q u e a n t e c e d e , s e c o n v i e n e d e s d e - a h o r a e n q u e d i c h a a d q u i s i c i ó n s e r á n u l a y p o r l o t a n - t o c a n c e l a d a y s i n n i n g ú n v a l o r l a p a r t i c i p a c i ó n s o c i a l d e q u e s e t r a t e y l o s t í t u l o s q u e l a r e p r e s e n t e n , t e - n iéndose p o r r e d u c i d o e l c a p i t a l s o c i a l e n u n a c a n t i - d a d i g u a l a l v a l o r d e l a p a r t i c i p a c i ó n c a n c e l a d a " . - - -

## LIC. LUIS LOPEZ CASANOVA

EMILIANO ZAPATA NO. 12-B  
TUXPAN DE R. CANO, VER.

- 2 -



## -----CAPITULO II-----

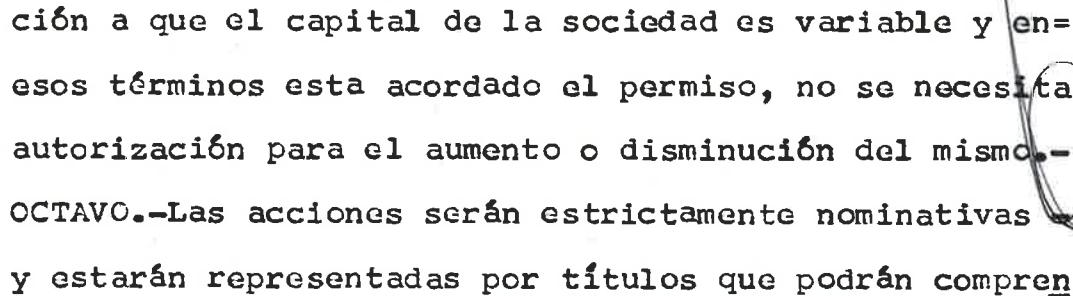
## --- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES ---

SEXTO.-El capital de la sociedad será variable y susceptible de aumento por aportaciones de los socios o por la admisión de nuevos socios y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades o requisitos que los establecidos en esta escritura o en la Ley General de Sociedades Mercantiles. El mínimo será de \$100,000.00 cien mil pesos, -- cero centavos moneda nacional, el máximo ILIMITADO.--

SEPTIMO.-El capital social mínimo es de \$100,000.00 -- cien mil pesos, representado por la Serie "A". En atención a que el capital de la sociedad es variable y en esos términos esta acordado el permiso, no se necesita autorización para el aumento o disminución del mismo.--

OCTAVO.-Las acciones serán estrictamente nominativas y estarán representadas por títulos que podrán comprender una o más acciones, Los títulos serán impresos que se tomarán por hojas sueltas, llevaran numeración progresiva y las firmas autografas del presidente o del tesorero o en su caso por el Administrador Unico y el Comisario deberá contener las menciones a que se refiere el articulo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y contendrán la cláusula quinta de esta escritura. Todas las acciones confieren a sus tenedores los mismos derechos e impondrán las mismas obligaciones en lo que se refiere. 1).-A la participación en las utilidades.- 2).-A la distribución de las pérdidas hasta por el importe del valor a la par de cada acción suscrita y no pagada.- 3).-A la participación a la asamblea de accionistas y 4).-A cualquiera otros derechos y obligaciones consignadas en esta escritura o en la Ley. Todo accionista por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a las estipulaciones contenidas en esta escritura y a las resolu-

-----



COTEJADO

ciones legalmente adoptadas por la asamblea general de accionistas, y junta del Consejo de Administración o acuerdo del Administrador Unico según corresponda resolver a las primeras o a las segundas. A petición del dueño y a su costa los títulos de acciones podrán canjearse por otros de diferentes denominaciones, con tal de que el nuevo con nuevos títulos conformen o comprendan el mismo número de acciones de las que se den a cambio. En caso de pérdida, robo, destrucción, o extravío de los títulos de acciones, su reposición queda sujeta a lo dispuesto en el artículo 42 cuarenta y dos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente, siendo los gastos por cuenta del interesado. Las acciones serán de circulación restringida y para el caso de transmisión de las mismas, los socios tendrán derecho de tanto y no podrá autorizarse la transmisión de ellas si no se avisa al Consejo de Administración o al Administrador Unico, para que a su vez avise a cada uno de los socios las condiciones de la venta, quienes tendrán como ya se dijo preferencia para adquirirlas. En caso de venta, cesión o transmisión total o parcial de acciones, ampliación o reducción de capital o modificación de la estructura accionaria, el Consejo de Administración o el Administrador Unico tendrán que notificarlo por escrito a Pemex-Refinación dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la realización de alguna de estas circunstancias. En la inteligencia de que Pemex-Refinación se reserva el derecho de aprobar la operación, el Consejo de Administración o el Administrador Unico no autorizaran de ninguna manera la transmisión de acciones sin recabar la aprobación de dicha Dependencia. - - - - - NOVENO.-Los aumentos y disminuciones de capital social podrán ser fijados únicamente por resolución



tomada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas pero no podrá decretarse ningún aumento antes de que esten integralmente pagadas las acciones que constituyen el aumento anterior. Al tomarse los acuerdos respectivos la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que decrete el aumento o disminución, o cualquiera asamblea extraordinaria posterior, fijará los términos y condiciones en que aquel deba llevarse a cabo, siempre gozarán los accionistas del derecho preferente a suscribir los aumentos en proporción al número de sus acciones conforme el artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En relación a la reducción del capital social los accionistas renuncian al derecho de retiro que les conceden los artículos 220 doscientos veinte y relativos en el capítulo VIII octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Independientemente de lo anterior las reducciones al capital social se realizarán sin más formalidades, pero ajustándose a las siguientes estipulaciones.- A).-Toda reducción se hará por acciones integras.- B).-Tan pronto se decrete una disminución deberá notificarse a cada accionista, concediéndole derecho para amortizar sus acciones en proporción a la reducción del capital decretado: Dicho derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación.- C).-Si dentro del plazo señalado se solicitará el reembolso con un número de acciones igual al capital reducido, se reembolsarán a los accionistas que hubiesen solicitado el reembolso a la fecha que al efecto se hubiese fijado.- D).-Si las solicitudes del reembolso del capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá entre los solicitantes en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortiza-

COTIZADO

ción y se procederá el reembolso en la forma que -- para tal fin se hubiese determinado.- E).-Si las -- solicitudes hechas no completaran el número de - -- acciones que deberán amortizarse, se reembolsarán - de las que hubiesen solicitado la amortización, se= designará por sorteo al Notario o Contador Público= titulado, el resto de las acciones que deban amorti zarse, hasta completar el monto que haya acordado - la disminución del capital. En este último caso la= resolución surtirá efecto hasta el fin del ejerci-  
cio que este corriendo siempre y cuando el sorteo - se hubiese efectuado antes del último trimestre de= dicho ejercicio, y si dicho sorteo se hiciera des--pués la reducción surtirá efectos solo hasta el fin del ejercicio siguiente.- F).-Los aumentos o dismi nuciones del capital no podrán considerarse como mo dificaciones al acta Constitutiva, pues la Empresa= funciona con autorización del Capital máximo Ilimi tado, por lo tanto no requiere de nuevo permiso de= la Secretaría de Relaciones Exteriores para aumen tar o disminuir su capital.- - - - -

- - - - - CAPITULO III - - - - -  
- - - DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS - --  
DECIMO.-El Organo Supremo de la Sociedad es la - -- Asamblea General de Accionistas, la cual celebrará= Asambleas que podrán ser ORDINARIAS o EXTRAORDINA RIAS. Las primeras serán las que tengan por objeto - tratar cualquier asunto de los enumerados en el --- artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles o que no este comprendido con el artículo 182 ciento ochenta y dos del propio Ordenamiento Legal, estas deberán celebrarse, por - lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social. A -- fin de que una Asamblea General Ordinaria se consi dere legalmente reunida será necesario que esten -- representadas cuando menos la mitad más una de las=



acciones emitidas y para que las resoluciones se consideren validas se necesitará un voto definitivo de la mayoría de las acciones representadas. Las Segundas, son las que tienen por objeto tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. A fin de que una asamblea general extraordinaria se considere legalmente reunida será necesario que esten representadas por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento de las acciones emitidas y para que sus resoluciones sean validas, se necesitará el voto afirmativo de accionistas que representen cuando menos el 50% cincuenta por ciento del capital social. - - - - -

**DECIMO PRIMERO.** -Las asambleas generales de accionistas seguirán estas reglas:

- 1).-Se reunirán en el domicilio social, salvo el caso fortuito o fuerza mayor, convocadas como lo disponen los artículos 183 ciento ochenta y tres al 185 ciento ochenta y cinco de la Ley de Sociedades Mercantiles, por medio de la publicación de la convocatoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación o en un periódico de los de mayor circulación de la Entidad donde este el domicilio social, con 15 quince días de anticipación por lo menos, que contendrá la fecha, hora y lugar de la Asamblea la Orden del día y firma del convocante.-
- 2).-Cuando los concurrentes a una asamblea representen el total de las acciones emitidas, no será necesaria la convocatoria, tampoco lo será si la asamblea se suspende para continuarla en fecha y hora diferente. En estos casos, el hecho se hará constar en el acta correspondiente.-
- 3).-Los accionistas podrán concurrir a la asamblea personalmente o por apoderado con poder general, especial o carta poder, bastando en este último caso la firma de los accionistas y de dos testigos.-
- 4).-Para que los accionistas sean admitidos a la asamblea bastará que -



COTIZADO

acredite que son dueños de una o más acciones, conforme a la Ley.- 5).-Antes de instalarse la Asamblea el funcionario que la presida nombrará uno o más escrutadores, quienes certificarán el número de acciones representadas y firmarán la lista de asistencia, con expresión del número de acciones que cada uno -- represente.- 6).-Una vez que se haga constar el -- quórum, el presidente declarará instalada la Asamblea y procederá a desahogar la Orden del Día conduciendo los debates.- 7).-Presidirá la asamblea el -- Presidente de la Sociedad, o en su caso el Administrador Unico, y en su defecto, el Consejero que elija la asamblea, será el Secretario de la Sociedad o en su defecto el consejero que la Asamblea designe.- 8).-De cada Asamblea General el Secretario levantará un acta y formará un expediente con las siguientes piezas. A).-Ejemplar del periodico donde se publicó la convocatoria, si es el caso.- B).-La lista de -- asistencia.- C).-Los documentos con que se acreditó la personalidad de los socios representados.- D).-- Copia del acta de asamblea.- E).-Informes, dictámenes y demás documentos con los que se dió cuenta a la asamblea.- 9).-Si por cualquier motivo dejará de instalarse una asamblea convocada legalmente, se -- levantará acta en la que consta el hecho y sus activos, formándose el expediente relativo.- 10).-La resolución de la asamblea general tomada conforme a -- esta escritura obliga a todos los accionistas aún a los ausentes o disidentes quedando autorizado el Consejo de Administración o en su caso el Administrador Unico, en virtud de ellas para tomar acuerdos, dictar providencias y hacer las gestiones o celebrar -- los contratos necesarios en ejercicio de las resoluciones aprobadas.- 11).-Si en una asamblea debidamente convocada no hubiera Quórum se repetirá la convocatoria y la asamblea convocada por segunda vez, se=



NOTARIA PUBLICA No. 1  
LIC. LUIS LOPEZ CASANOVA

EMILIANO ZAPATA NO. 12-B  
TUXPAN DE R. CANO, VER.

- 5 -



efectuara cuálquiera que sea el número de las acciones en ella representadas; Salvo en casos de que se traten asuntos que correspondan a la asamblea Extraordinaria.

- - - - - CAPITULO IV - - - - -

- - - - - DE LA ADMINISTRACION DE LASOCIEDAD - - - - -

DECIMO SEGUNDO.-La Sociedad será administrada por uno o varios administradores temporales socios o no, cuyo número fijará la asamblea que les elija por mayoría de votos pero cuando sean dos o más de dos, constituirán Consejo de Administración y se denominarán Consejeros= y si son más de dos, la minoría que represente el 25% veinticinco por ciento del capital podrán nombrar a uno de ellos, durarán en sus cargos hasta que sean nombrados otros nuevos y tomen posesión, caucionarán su manejo con el depósito en la caja de la Sociedad de 10,000 diez mil acciones o la cantidad en efectivo= de \$10,000.00 diez mil pesos, cero centavos moneda na-  
cional cuya devolución o cancelación en su caso se hará hasta que este aprobada la gestión.- - - - -

DECIMO TERCERO.-Para la Administración y Dirección de la Sociedad y en todo lo que a ella se refiera directa o indirectamente se establecen facultades diferencia-  
das para el Consejo de Administración que deberá actuar en forma colegiada, y para el Administrador Unico que es una sola persona.- - - - - - - - - - -

---1).-Facultades al Consejo de Administración, ten-  
drán las más amplias facultades que les corresponden - de acuerdo con las Leyes como representantes de la So-  
ciedad, pero para mayor claridad se establece que dis-  
frutarán de todas las correspondientes a un mandatario con Poder General, amplísimo, para toda clase de Actos de Representación Judicial para Pleitos y Cobranzas, -  
Actos de Administración y Riguroso Dominio con faculta-  
des de dueño y demás facultades generales y aún las --



COTIZADO

especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley con la amplitud del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, incluso las facultades que consigna el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del propio Código Civil citado y sus correlativos en la Legislación Civil de la República Mexicana o Extranjera. Enunciativa pero no limitativamente se señalan las siguientes facultades: A).-Podrá iniciar e intervenir en toda clase de juicios, incluyendo el de amparo y desistirse de los mismos, así como de sus incidentes.- B).-Hacer, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones renuncias, protestos, de naturaleza mercantil, civil, laboral o de cualquiera otros.- C).-Otorgar, suscribir, y avalar títulos de crédito en los términos de lo establecido en el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como endosarlos o negociarlos.- D).-Comparecer y ejercer las facultades ante toda clase de personas, y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales, del trabajo, especialmente para articular y absolver posiciones en juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible, y expresamente presentar quejas, querellas, renuncias, ratificarlas y ampliarlas, desistirse de las mismas y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón judicial cuando proceda, aportar pruebas, solicitar quiebras.- E).-Para que interponga juicio de amparo y toda clase de recursos, arbitrajes, procedimientos convencionales.- F).-Para nombrar, remover gerentes, subgerentes factores o empleados, señalándose sus facultades y remuneraciones.- G).-Para otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, ejecutar los acuerdos de las asambleas generales de accionistas, aunque no tengan facultades expresas, firmar por medio de las personas que al efecto designen, toda clase de documentos fela



LIC. LUIS LOPEZ GASANOVA

EMILIANO ZAPATA NO. 12-B  
TUXPAN DE R. CANO, VER.

- 6 -



cionados directa e indirectamente que en el caso de --  
haber Consejo de Administración, el Presidente puede --  
tener todas las facultades de este si así lo acuerda --  
la Asamblea, la que en todo caso puede imponer limita-  
ciones a las facultades, sin necesidad de modificar --  
esta cláusula.- H).-Podrá otorgar poderes total o par-  
cialmente, revocándolos en todo y en parte, reservándo  
se el ejercicio de este.- - - - -  
---2).-Facultades al Administrador Único.- El Adminis-  
trador Único tendrá las más amplias facultades que le=corresponden de acuerdo con las Leyes, como representante  
te de la Sociedad, pero para mayor claridad se estable-  
ce que disfrutará de todas las correspondientes a un --  
mandatario con Poder General, Amplísimo, para toda --  
clase de Actos de Representación Judicial, para Plei-  
tos y Cobranzas y Actos de Administración y demás fa-  
cultades generales y aún las especiales que requieran=cláusula especial conforme a la Ley con la amplitud --  
del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuau-  
tro del Código Civil para el Distrito Federal, incluso  
las facultades que consigne el artículo 2587 dos mil -  
quinientos ochenta y siete del propio Código Civil --  
citado y sus correlativos en la Legislación Civil de -  
la República Mexicana o Extranjera. Enunciativa pero -  
no limitativamente se señalan las siguientes faculta-  
des: A).-Podrá iniciar e intervenir en toda clase de -  
juicios, incluyendo el de amparo y desistirse de los -  
mismos, así como de sus incidentes.- B).-Abrir a nombre  
de la sociedad cuenta de cheques, de ahorro y de inver-  
sión con las instituciones del sistema financiero mexi-  
cano, pudiendo hacer el manejo de los instrumentos y -  
documentos necesarios para ello. C).-Comparecer y ejer-  
cer las facultades ante toda clase de personas, y auto-  
ridades judiciales, administrativas, civiles, penales,



Firma de L. Lopez



COTEJADO

del trabajo, especialmente para articular y absolver posiciones en juicio y fuera de el, con la mayor --- amplitud posible, y expresamente presentar quejas, - querellas, renuncias, ratificarlas y ampliarlas, desistirse de las mismas y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón judicial - cuando proceda, aportar pruebas, solicitar quiebras.

D).-Para que interponga juicio de amparo y toda clase de recursos, arbitrajes, procedimientos convencionales.- E).-Para nombrar, remover gerentes, subgerentes, factores o empleados, señalándoles sus facultades y remuneraciones.- G).-Podrá otorgar poderes -- revocándolos en todo y en parte, reservándose el -- ejercicio de este.-----

DECIMO CUARTO.-Cuando hubiese Consejo de Administración si en el acto del nombramiento no se designan cargos, esto se hará en la primera sesión que celebre.-----

DECIMO QUINTO.-Los Gerentes o Subgerentes que se -- nombrén, tendrán las facultades y otorgaran la caución que se le señale para garantizar sus responsabilidades, en perjuicio de que la Asamblea, el Administrador Unico o el Consejo de Administración exijan en un momento mayor o distinta garantía.-----

----- CAPITULO V -----

----- DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

DECIMO SEXTO.-La Vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o más comisarios, quienes pueden ser o no accionistas. Los comisarios serán electos anualmente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y tendrán los derechos y obligaciones que les confiere el artículo 166 ciento sesenta y seis y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles durarán en su cargo un año, o hasta que los sucesores hayan sido electos y tomen posesión de sus puestos. Cualquier minoría que representen el 25% veinti

NOTARIA PUBLICA No. 1  
LIC. LUIS LOPEZ CASANOVA

EMILIANO ZAPATA NO. 12-B  
TUXPAN DE R. CANO, VER.



- 7 -

cinco por ciento del capital social, tendrán derecho a exigir a un Comisario. Los comisarios deberán depositar en la tesorería de la sociedad \$1,000.00 un mil pesos cero centavos moneda nacional, o su equivalente en acciones o fianza para garantizar el cumplimiento de sus responsabilidades, sin perjuicio de que la asamblea de accionistas exija mayor o distinta garantía. - - -

- - - - - CAPITULO VII - - - - -  
DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES Y UTILIDADES, PERDIDAS Y FONDO DE RESERVA. - - - - -

DECIMO SEPTIMO.-La Asamblea Ordinaria de Accionistas determinará las fechas de organización y clausura de los ejercicios sociales según convenga a los intereses de la Sociedad. Entre tanto no haya acuerdo en contrario este correrá de la fecha de su constitución al 31 de diciembre de Diciembre del presente año, y los subsiguientes del 1º Primero de Enero al 31 de diciembre y uno de Diciembre de cada año. - - - - -

DECIMO OCTAVO.-Con sujetación a los artículos 172 cien-  
to setenta y dos al 177 ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles anualmente deberá practicarse un balance que deberá quedar concluido dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, dicho balance deberá ser entregado a los comisarios por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de la asamblea general de accionistas que haya de discutirlo. El balance con sus anexos y el dictamen de los comisarios deberán quedar en poder del Administrador o Consejo de Administración durante el plazo de 15 quince días anteriores a la fecha de la celebración de la asamblea general de accionistas. - - - Los productos de la sociedad después de devolución los gastos constituirán las utilidades netas de aquellas y se distribuirán de la manera siguiente: A).-El 5% cinco

COTIZADO

por ciento se distribuirá para la constitución de un fondo de reserva.- B).-El 95% noventa y cinco por ciento restante se destinará para repartir entre los accionistas, proporcionalmente para las acciones de cada una, según señale la asamblea la cual podrá determinar que cantidad podrá destinar para los fondos especiales de reinversión, de reservas de previsión o para otros fines especiales, Los dividendos serán pagados anualmente, en la forma que el decretarlos establezca la Asamblea General.- - - - - La Sociedad tendrá un fondo de reserva que se formará separando de las utilidades de cada ejercicio social, cinco por ciento hasta alcanzar una suma igual a la quinta parte del capital social. Este fondo deberá constituirse de la misma manera, cada vez que por cualquier motivo disminuya. Si hubiera pérdidas, éstas se distribuirán entre los accionistas en proporción al mínimo de sus acciones y al capital pagados sobre ellas, en su caso y hasta el valor nominal de las siguientes acciones.- - - - -

- - - - - CAPITULO VII - - - - -

- - - DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.-

DECIMO NOVENO.-La sociedad se disolverá al concluir el plazo establecido para su duración a menos de que sea prorrogada antes de que concluya, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas independientemente, se podrá disolver los casos previstos en las fracciones II Segunda, III Tercera, IV Cuarta y V Quinta del artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - -

VIGESIMO.-Acordada la disolución de la Sociedad por la Asamblea de Accionistas esta nombrará uno o más liquidadores quienes procederán a la liquidación de la misma y a la distribución del remanente del haber social entre los accionistas en proporción directa -

NOTARIA PUBLICA No. 1  
LIC. LUIS LOPEZ CASANOVA

EMILIANO ZAPATA NO. 12-B  
TUXPAN DE R. CANO, VER.



- 8 -

al número de acciones que cada uno posee, se nombrarán uno o más liquidadores quienes actuaran conjuntamente.

Los liquidadores tendrán las más amplias facultades -- para la liquidación y podrán por lo tanto, cobrar las= sumas que se adeuden a la sociedad, y pagarán las que= esta deba, iniciar toda clase de juicios y proseguir-- los hasta su conclusión, tendrán todas las facultades= de un apoderado jurídico general de acuerdo con los -- artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Ci-

~~ARTICULO 2554~~ Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con -- los Códigos Civiles de la República Mexicana, cancelar hipotecar y otros gravámenes, transigir pleitos y ven- der propiedades o valores de cualquier naturaleza. Los Liquidadores tendrán en todo lo que no está especifica do o previsto en esta escritura las facultades y las - obligaciones que les confieren los artículos 242 dos-- cientos cuarenta y dos y siguientes de la Ley General= de Sociedades Mercantiles.-----

VIGESIMO PRIMERO.-La responsabilidad de los accionis-- tas se entiende limitada al pago del valor nominal de las acciones que hubiesen suscrito y no pagado.-----

----- CAPITULO VIII -----

----- CLAUSULAS TRANSITORIAS -----

PRIMERA.-De acuerdo con el artículo Séptimo anterior,- el capital social ha sido suscrito y exhibido por los= otorgantes de la siguiente manera:-----

El capital social mínimo es de \$100,000.00 CIEN MIL -- PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL dividido en -- 100,000 cien mil acciones nominativas de la Serie "A"= sin derecho a retiro con valor nominal de \$1.00 un pe- so, cero centavos moneda nacional cada una, y que por= virtud de este acto ha quedado suscrito y exhibido en= la forma siguiente:-----

COTEJADO

ACCIONISTAS	ACCIONES - SERIE "A"	V A L O R
HUGO BELLO LUZARRAGA	99,000	\$ 99,000.00
CONCEPCION NAVARRO SANCHEZ	<u>1,000</u>	<u>1,000.00</u>
T O T A L	100,000	\$ 100,000.00

En este acto ha quedado totalmente suscrito y se exhibe únicamente el 20% veinte por ciento, comprometiéndose formalmente los socios a hacerlo de inmediato y a partir de la fecha en que para ello sean requeridos por el Administrador Unico de la Empresa.-----SEGUNDA.-Los socios constituidos en la asamblea general de accionistas toman los siguientes acuerdos.-----I).-Se nombra ADMINISTRADOR UNICO al señor HUGO BELLO=LUZARRAGA, a quien se le otorgan las facultades que establece para su investidura el articulo Décimo Tercero Inciso 2.-----II).-Se nombra APODERADO de la Sociedad al señor JORGE ANDRES BELLO NAVARRO, a quien se le otorgan las facultades que establece el articulo Décimo Tercero Inciso 1).

Que a la letra dice: "DECIMO TERCERO:—Para la administración y dirección de la sociedad y en todo lo que a ella se refiera directa o indirectamente se establecen facultades diferenciadas para el Consejo de Administración que deberá actuar en forma colegiada, y para el Administrador Unico que es una sola persona.— ---1).-Facultades al Consejo de Administración, tendrán las más amplias facultades que les corresponden de acuerdo con las Leyes como representantes de la Sociedad, pero para mayor claridad se establece que disfrutarán de todas las correspondientes a un mandatario con poder general, amplísimo, para toda clase de actos de representación Judicial para Pleitos y Cobranzas, actos de Administración y Riguroso Dominion con facultades de Dueño y demás facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley con la amplitud del articulo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, incluso las facultades que consigne el



NOTARIA PUBLICA No. 1

LIC. LUIS LOPEZ CASANOVA

EMILIANO ZAPATA NO. 12-B  
TUXPAN DE R. CANO, VER.

- 9 -



artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del --  
propio Código Civil citado y sus correlativos en la --  
Legislación Civil de la República Mexicana o Extranje-  
ra. Enunciativa pero no limitativamente se señalan las  
siguientes facultades: A).-Podrá iniciar e intervenir= en toda clase de juicios, incluyendo el de amparo y --  
desistirse de los mismos, así como de sus incidentes.-  
B).-Hacer, otorgar y suscribir toda clase de documen--tos públicos y privados, manifestaciones, renuncias, - protestos, de naturaleza mercantil, civil, laboral o - de cualquier otros.- C).-Otorgar, suscribir, y avalar= títulos de crédito en los términos de lo establecido - en el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y - Operaciones de Crédito, así como endosarlos o negociar los.- D).-Comparecer y ejercer las facultades ante to-  
da clase de personas, y autoridades judiciales, admi-  
nistrativos, civiles, penales, del trabajo, especial--mente para articular y absolver posiciones en juicio y fuera de el, con la mayor amplitud posible, y expresa-  
mente presentar quejas, querellas, renuncias, ratifi-  
carlas y ampliarlas, desistirse de las mismas y consti-  
tuirse en coadyuvante del ministerio Público, otorgar= el perdón judicial cuando proceda, aportar pruebas, solicitar quiebras.- E).-Para que interponga juicio de - amparo y toda clase de recursos, arbitrajes, procedi-  
mientos convencionales.- F).-Para nombrar, remover -- gerentes, subgerentes, factores o empleados, señalando les sus facultades y remuneraciones.- G).-Para otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, ejecutar= los acuerdos de las asambleas generales de accionistas aunque no tengan facultades expresas, firmar por medio de las personas que al efecto designen, toda clase de documentos relacionados directa e indirectamente que - en el caso de haber Consejo de Administración, el pre-

*Hasta el 15 de Septiembre*



COTIZADO

sidente puede tener todas las facultades de este si así lo acuerda la asamblea, la que en todo caso pue de imponer limitaciones a las facultades, sin nece- sidad de modificar esta clausula.- H).-Podrá otor- gar poderes total o parcialmente, revocándolos en - todo y en parte, reservándose el ejercicio de este. ---III).-Queda nombrado COMISARIO de la Sociedad el señor HUGO ALBERTO BELLO NAVARRO, a quien se le con fiere e imponen todas las facultades y obligaciones q que la Ley y ésta escritura otorgan a los de su cla se.-----

---IV).-Los funcionarios nombrados aceptan sus car- gos, protestando su fiel y leal desempeño y garanti zan su manejo de acuerdo con lo establecido en - -- estos estatutos.-----

TERCERA.-Los otorgantes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales residentes en ésta= Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, para todo lo= relativo a la interpretación, y cumplimiento del -- contrato social aquí consignado.-----

CUARTA.-Los socios constituidos en asamblea general autorizan al señor JORGE ANDRES BELLO NAVARRO, para que como Delegado Especial de la asamblea gestione= administrativa y judicialmente la inscripción de -- ésta escritura en el Registro PÚblico de la Propie- dad y el Comercio de la Zona Registral que proceda.- Para la constitución de esta sociedad se solicitó y obtuvo el permiso de la Secretaría de Relaciones -- Exteriores que agrego al apéndice de esta escritura bajo la letra "A" y que protocolizo copiándolo inte gramente y doy fē que es como se transcribe a conti nuación.- "SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-ME- XICO.- PERMISO 30000436.-EXPEDIENTE 9930000433.- -- FOLIO 588.- Al texto: En atención a la solicitud - presentada por el C. HUGO BELLO LUZARRAGA, esta - - Secretaría concede el permiso para constituir una - S.A. DE C.V. bajo la denominación "GASOLINERAS BELLO"

## LIC. LUIS LOPEZ CASANOVA

EMILIANO ZAPATA NO. 12-B  
TUXPAN DE R. CANO, VER.

- 10 -



S.A DE C.V.- Este permiso, quedará condicionado a que - en los estatutos de la Sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el -- convenio previsto en la Fracción I del Artículo 27 - -- Constitucional, de conformidad con lo que establecen -- los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la -- Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis= meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento= de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacio= nal de Inversiones Extranjeras. Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 27 Fracción I de la -- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;= 28 Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración - Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noven= ta días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento = del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante --- Fedatario Público el instrumento correspondiente a la - constitución de la Sociedad de que se trata, de confor= midad con lo que establece el artículo 17 del Reglamen= to de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro - - Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otor= ga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de= la Ley de la Propiedad Industrial.- Xalapa, Ver., a 11= de Febrero de 1999.-EL DELEGADO.- DR. RAUL NIETO VALDES SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.-".- PA-1.-28291.-Un - Sello entintado que dice: Estados Unidos Mexicanos.- -- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.- - - - -



Miguel A. Lopez, Ver.



COTEJADO

- - - - - G E N E R A L E S - - - - -

Los comparecientes manifiestan que son mexicanos por nacimiento é hijos de padres mexicanos; el señor -- HUGO BELLO LUZARRAGA, originario de Xalapa, Veracruz nació el día veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, con domicilio en Calle Río -- Coatzacoalcos y Tecolutla de la Colonia Jardines de Tuxpan, casado, comerciante; la señora CONCEPCION == NAVARRO SANCHEZ, originaria de Tamiahua, Veracruz, -- nació el día veintitrés de Enero de mil novecientos= treinta y seis, con domicilio en el mismo que su es- poso, casada, comerciante; el señor JORGE ANDRES. -- BELLO NAVARRO, originario de ésta Ciudad de Tuxpan,-- Veracruz, nació el veintidos de Octubre de mil nove- cientos sesenta y cuatro, con domicilio en Calle Río Uxpanapam número dieciséis de la Colonia Jardines de Tuxpan, casado, comerciante; y el señor HUGO ALBERTO BELLO NAVARRO, originario de Tuxpan, Veracruz, nació el día veintiuno de Junio del año de mil novecientos sesenta y dos, con domicilio en Calle Río Palmas nú- mero veinticinco, de la Colonia Jardines de Tuxpan,-- casado, comerciante; todos vecinos de ésta Ciudad; -- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE: A).-De la verdad del acto y de la capacidad legal de los comparecien- tes por no constarme nada en contrario.- B).-De que= los mismos son del conocimiento personal del suscri- to Notario.- C).-De haber tenido a la vista el permi- so expedido por la Secretaría de Relaciones Exterio- res que se relaciona con esta escritura el que se -- regresará a la Dependencia Oficial de su origen, de-- jando copia debidamente cotejada al apéndice del -- Protocolo de la Notaría a mi cargo.- D).-De que lei= en voz alta a los comparecientes el contenido de -- ésta escritura y les expliqué su valor y fuerza le-- gal, habiendo manifestado ante mí, que la aprueban,-- ratifican y firman el día de su otorgamiento, por lo

**NOTARIA PUBLICA No. 1**  
**LIC. LUIS LOPEZ CASANOVA**

**EMILIANO ZAPATA NO. 12-B  
TUXPAN DE R. CANO, VER.**



- 11 -

que con esta propia fecha la dejo autorizada. - - - -  
Cuatro rúbricas.-Firmado y rubricado.-Doy Fé.-Luis - -  
López C.-Firmado y rubricado.-Sello de autorizar del -  
Notario con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNI-  
DOS MEXICANOS.- LIC. LUIS LOPEZ CASANOVA.-Notario Pú-  
blico N° 1.-Estado de Veracruz-Llave.- TUXPAM DE R. ==  
CANO. VER.- -

- - - - - C E R T I F I C A C I O N - - - - -

LICENCIADO LUIS LOPEZ CASANOVA, Titular de la Notaría Pública Número Uno de este Distrito Judicial, en ejercicio; CERTIFICO: Que el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, textualmente dice: "—En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. —En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. —En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. —Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. —Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorgan". - - - - -

==CERTIFICO: Que el artículo 2487 dos mil cuatrocien-  
tos ochenta y siete del Código Civil de este Estado de Veracruz, textualmente dice: "—En todos los poderes

COTEJADO

generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ---En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ---En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ---Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. ---Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

===== ES PRIMER TESTIMONIO FIEL Y EXACTO DEDUCIDO DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL VOLUMEN CCXXXVII (DOSCIENTOS TREINTA Y Siete) DEL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL QUE ES A MI CARGO EL CUAL CONSTA DE ONCE FOJAS=UTILES DEBIDAMENTE LEGALIZADAS CONFORME A LA LEY LO=EXPIDO EN LA CIUDAD Y PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ, AL PRIMER DIA DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-----SE EXPIDE A FAVOR = DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GASOLINERAS BELLO", = SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

DOY FE.-

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO.

LIC. LUIS LOPEZ CASANOVA.-  
LOCL-20-10-23-685.-



al  
s= -  
ian -  
a -  
ie-  
ca-  
ado -  
re-  
e -  
ie-  
las -  
li-  
s -  
ios -  
DO= -  
OS-  
DE= -  
VDI-  
AS= -  
LO= -  
, AL -  
IEN-  
OR = -  
Q", = -

El presente documento se inscribió hoy; y quedó asentado,  
Bajó el número 33 a fojas \_\_\_\_\_ del libro  
auxiliar Soy Poder de la Sección de Comercio  
Mariano de Ríuez. Cano, Ver.; a 14 de Abri de 1999

El Registrador de la Propiedad





**GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ**  
**SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**

DIRECCION: "GASOLINERAS BELLO S.A. DE C.V."  
DIRECCION: 2DA. DE ZAPATA 12

R.F.C.: NT

**CILIO:** 2DA DE ZAPATA 12

**CONCEPTO DE:  
PRINCIPIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD  
CRIPCIÓN DE ESCRITURAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES**

**TRIBUYENTE**

**TUXPAM, VER.**  
**FECHA: 08-ABR-1999**

**SECRETARIA DE FINANZAS Y  
PLANEACION DEL ESTADO  
DE VERACRUZ**

**RECIBO OFICIAL DE PAGO**

SII-08

103	1601009198	
ZONA	OFICINA	MUNICIPIO
16	01	192
<b>IMPORTE</b>		\$*****320.00
ADICIONAL		\$*****48.00
RECARGOS		\$*****0.00
MULTAS		\$*****0.00
HONO. NOT.		\$*****0.00
		\$*****0.00
<b>TOTAL</b>		\$*****368.00
RECIBIDO		\$*****368.00
CAMBIO		\$*****0.00

### **IMPRESIÓN DE LA MÁQUINA CERTIFICADORA**

\*08/04/99 01:02pm \$368.00\*\*\*\*\*  
\*103\*\*\*\*\*1211601\*\*\*\*\*30\*\*\*\*\*  
\*1.0010001.004+T1 IVDAHL \*\*\*\*  
\*\*\*\*